

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0203.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día doce de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico en esta Unidad el día veinte junio de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], dicha petición fue identificada con el correlativo MH-2019-0203, mediante la cual solicita dos certificaciones y copia digital de la siguiente información:

- 1) Detalle del listado de plazas que bajo el Régimen de Ley de Salarios la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República presentó ante Ministerio de Hacienda para que fueran suprimidas para los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once;
- 2) Estudio Técnico presentado por la autoridad competente de la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia, para la supresión de la plaza de Técnico III del peticionario para el ejercicio del año fiscal dos mil once, conjuntamente con el proceso administrativo que se llevó en el Ministerio de Hacienda para aceptar la supresión de la plaza en mención para el año dos mil once;
- 3) Detalle del listado de plazas que bajo el Régimen de Ley de Salarios, el Ministerio de Hacienda propuso a la Asamblea Legislativa para que dichas plazas de la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia fueran suprimidas para los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once;
- 4) Detalle del listado de plazas que bajo el Régimen de Ley de Salarios, la Asamblea Legislativa autorizó que fueran suprimidas en la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia para los ejercicios dos mil diez y dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, el día veintiuno de junio del presente año, se remitió la solicitud de información MH-2019-0203 por medio de correo electrónico a la Dirección General del Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección en referencia, por medio de nota número DGP-UGEC-016/2019, referencia 700, de fecha cinco de julio del dos mil diecinueve, recibido en esta Unidad el nueve del mismo mes y año.

En dicha respuesta, retoma el requerimiento 1 de su solicitud de información, aclarando que no se dispone de la documentación requerida para el proyecto de presupuesto 2010, sin embargo para el proyecto de presupuesto 2011, se encontraron los oficios de fechas 10 y 14 de septiembre de dos mil diez, emitidos por la Directora Ejecutiva de la ex Secretaría de Cultura y relacionados con supresión de plazas, de los cuales remiten las copia certificadas.

En lo relativo al punto 2 de su solicitud de información, informaron que “... *no dispone del referido “Estudio Técnico” debido a que no existe ninguna normativa por parte de éste Ministerio que establezca la obligatoriedad para que dicho documento sea presentado, ajunto al Proyecto de Ley de Salarios.*”

Respecto al requerimiento 3 sobre listado de plazas que el Ministerio de Hacienda propuso a la Asamblea Legislativa para ser suprimidas, comunicaron “... *que el Ministerio de Hacienda, no presenta a la Asamblea Legislativa, una propuesta de listado de plazas a suprimir de ninguna institución del sector público...*”

Y añaden que de conformidad a la Constitución y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), lo que se remite son los Proyectos de Ley de Presupuesto y de Ley de Salarios, remitiendo copia simple de los proyectos de Ley de Salarios para los ejercicios 2010 y 2011.

En relación al punto 4 de la solicitud de información, aclararon “*que lo que la Asamblea Legislativa aprobó para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, fue la Ley de Salarios de cada ejercicio fiscal, la cual contiene el detalle de las plazas que cada institución tendrá disponibles en el ejercicio fiscal, y no aprueba ningún listado de plazas bajo el referido régimen (se adjunta copia simple de la Ley de Salarios).*”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, 37 de la Ley AFI; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante previa cancelación de los costos de reproducción a:
 - a) Dos copias certificadas de Oficios SC-RRHH//2010, de fechas 10 y 14 de septiembre de 2010, emitidos por la Directora Ejecutiva de la ex Secretaría de Cultura.
 - b) Copias simples del Proyecto de Ley de Salarios de los años dos mil diez y dos mil once;
 - c) Copias simples de la Ley de Salarios de los años dos mil diez y dos mil once;

- II) **DETERMÍNASE**, los costos de reproducción de la información concedida en ocho centavos de dólar (\$0.08), de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, los que deberán ser cancelados en la colecturía del Ministerio de Hacienda, para lo cual conjuntamente con la presente providencia se le remitirá el mandamiento de pago correspondiente;
- III) **ACLÁRESE** al referido peticionario, que según lo manifestado por la Dirección General del Presupuesto:
- a) En el proyecto institucional dos mil diez, remitido por la Presidencia de la República, se determinó que la Ex Secretaría de Cultura, no solicitó supresiones de plazas;
 - b) El Ministerio de Hacienda, no presenta a la Asamblea Legislativa, una propuesta de listado de plazas a suprimir de ninguna institución del sector público, sino el proyecto de Ley de Salarios, del cual se concede copia simple al solicitante.
 - c) Lo que la Asamblea Legislativa aprobó para los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once, fue la Ley de Salarios de cada ejercicio fiscal, la cual contiene el detalle de las plazas que cada institución tendrá disponibles en el ejercicio fiscal, de lo cual se concede copia simple al solicitante.
- IV) **ACLÁRESE** al peticionario, que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

V) **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0203.3/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado por medio de correo electrónico a esta Unidad el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita que se le facilite tres originales de las actas de inexistencia de la información que no aparece en los archivos de este Ministerio, relacionada al trámite de solicitud de información MH-2019-0203, fundamentando su posición en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

I) Por medio de resolución de referencia UAIP/RES.0203.2/2019, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento del solicitante que:

- i. La Ex Secretaría de Cultura no solicitó supresiones de plazas en el proyecto institucional dos mil diez, según se verificación del proyecto institucional para el ejercicio 2010, remitido por la Presidencia de la República, sin embargo de la información que se si se dispone del proceso de formulación del ejercicio 2011 se concede copia certificada según lo requerido.
- ii. No existe una normativa por parte de este Ministerio que obligue a la presentación de estudio técnico para supresión de plazas, en el proyecto de la Ley de Salarios.
- iii. Se aclaró que el Ministerio de Hacienda no presenta a la Asamblea Legislativa, una propuesta de listado de plazas a suprimir, sino el proyecto de Ley de Salarios, del cual se concedió una copia simple al solicitante.
- iv. Se aclara además que la información que se dispone es información relativa a lo que la Asamblea Legislativa aprobó para los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once, que fue la Ley de Salarios de cada ejercicio fiscal, la cual contiene el detalle de las plazas que



cada institución tendrá disponibles en el ejercicio fiscal, de lo cual se concede copia simple al solicitante.

De lo manifestado en dicha resolución, se colige que **no se tiene competencia para proporcionar las copias certificadas de la información solicitada en los requerimientos 2 al 4 de su solicitud de información número MH-2019-0203**, por las razones legales y técnicas plasmadas en dicha providencia.

II) Antes de proceder a analizar lo requerido por el peticionario, es menester recordar que las actuaciones de los funcionarios públicos adquieren validez, sólo si existe una norma secundaria que los habilite a la realización de los actos que en el ejercicio de sus funciones emitan. A esta habilitación legal, se le reconoce como la competencia o facultad que tienen un funcionario para actuar.

La Sala de lo Contencioso Administrativo en el fallo de referencia 366-2012, emitido a las doce horas quince minutos del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, sobre la competencia expreso:

"La competencia es una potestad legal, que se considera como una de las máximas expresiones del principio de legalidad. Este principio se configura como una garantía para los particulares, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente, de acuerdo a las facultades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la ley.

Conforme a la doctrina de la vinculación positiva, de corte constitucional [artículo 86 Cn], establece que el ordenamiento jurídico es el único que habilita y otorga legitimidad a los actos dictados por los funcionarios del gobierno.

En otras palabras, la competencia es el ámbito de autoridad que la ley otorga a un funcionario, órgano o institución para desempeñar de manera legítima sus atribuciones."

Las competencias de este Ministerio están reguladas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y en cuanto se refiere a la Dirección General del Presupuesto (DGP) en la Ley



Orgánica de la Administración Financiera del Estado, entre otras, las cuales establecen claramente las funciones a ejercer en las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

III) En el caso que nos ocupa, el peticionario solicita las actas de inexistencia de la información que este Ministerio no es el facultado por ley a emitir o poseer, sobre el particular es importante acotar lo que el Instituto de Acceso a la Información Pública, en su resolución de referencia NUE 275-A-2017 (JG), emitida a las doce horas con nueve minutos del cuatro de abril de dos mil dieciocho:

*“Establecido lo anterior, este instituto advierte que, si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información **no se trata de inexistencia** de la información solicitada, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada; y, por lo tanto no existe la obligación de generar la información independientemente si estas tuvieron o no lugar en presencia de sus actuales titulares.”*

En consonancia con el anterior criterio emanado del Instituto de Acceso a la Información Pública, al cual le compete de conformidad al artículo 58 literal a. de la Ley de Acceso a la Información Pública, velar por la correcta interpretación y aplicación de la Ley, es que este Ministerio, no le puede extender acta de inexistencia de la información solicitada en los requerimientos 2 al 4, ya que no es el competente por ley para poseer la información requerida, tal y como se le expresó en la resolución de referencia UAIP/RES.0203.2/2019, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, y en la la nota de respuesta número DGP-UGEC-016/2019, emitida por la Dirección General del Presupuesto.

IV) Para el caso de la información relativa a proyecto institucional dos mil diez, remitido por la Presidencia de la República, en el cual se determinó por la Dirección General del Presupuesto, en la nota de respuesta número DGP-UGEC-016/2019, que la Ex Secretaría de Cultura, no solicitó supresiones de plazas.

Esta Unidad, teniendo en cuenta que al ser este Ministerio competente para poseer la información del proceso de formulación del presupuesto, que incluye la documentación que remiten las diferentes instituciones ejecutoras para tal fin y existiendo la posibilidad de que se hubiera comunicado un listado de plazas a suprimir según lo requerido, para el ejercicio fiscal 2010, se procedió a verificar el expediente administrativo que contiene el “Proyecto de



Presupuesto Institucional de la Presidencia de la República para el ejercicio fiscal 2010", atendiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Como resultado de la verificación del expediente mencionado, se confirma lo comunicado originalmente por la Dirección General del Presupuesto, de que no se encuentra ningún listado que haya sido remitido por autoridad de la Ex Secretaría de la Cultura de la Presidencia de la República para la supresión de plazas durante el proceso de formulación del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil diez, lo que se hace constar por medio de acta de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, la cual fue firmada únicamente un original por el suscrito Oficial de Información y el enlace designado por la DGP.

Por lo que de conformidad al Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, es procedente entregar al solicitante copias certificadas de acta de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 68 inciso 2º y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento, artículos 11 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) CONCÉDASE acceso al solicitante a tres copias certificadas de acta de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por medio de la cual se confirma la inexistencia de *(i)* listado de plazas a suprimir para el ejercicio 2010 y que haya sido remitido por parte de autoridad de la Ex Secretaría de Cultura;

II) DETERMÍNASE, los costos de reproducción de la acta concedida en seis centavos de dólar (\$0.06), de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, los que deberán ser cancelados en la colecturía del Ministerio de Hacienda.

III) ACLÁRESE al solicitante:

a) Que este Ministerio, no le puede extender acta de inexistencia para el resto de información requerida, **ya que no es el competente por ley para poseer la información**, relativa a *(ii)* Estudio Técnico para supresión de plaza de Técnico III,



para el ejercicio fiscal dos mil once, (iii) listado de plazas a suprimir propuesto a la Asamblea Legislativa para los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once, ni de (iv) listado de plazas que la Asamblea Legislativa autorizó que fueran suprimidas en los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once, tal y como se le expresó en la resolución de referencia UAIP/RES.0215.2/2019 y en la nota número DGP-UGEC-015/2019, emitida por la Dirección General del Presupuesto;

- b)** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

IV) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

